



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO
(070) 21 MAY 2021

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Carepa, Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2º, 29, 209, 315, numeral 3, de la Constitución Política; artículo 91, literal D, numeral 1, de la Ley 136 de 1994; artículos 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que al alcalde tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 1º del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al alcalde le corresponde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador.

Centro Administrativo Municipal | Calle 77 N.º 76-63

Web: www.carepa-antioquia.gov.co | Código Postal: 057850

Tel.: (034) 815 89 22

E-mail: alcaldia@carepa-antioquia.gov.co

Jonnan Alexis Cerquera

Alcalde 2020 - 2023

*Amor
por lo nuestro!*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8

DESPACHO DEL ALCALDE



Que el artículo 2º de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 24 de la ley 80 de 1993, literal a), la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 42 ibídem, dispone que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, determina que "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que desde el 02 de febrero de 2021, el Departamento de policía de Urabá con el ánimo de resolver la problemática de hacinamiento que se viene presentando en la estación de policía del municipio de Carepa, por lo cual urge la creación de un pabellón de detención preventiva donde se pueda mitigar la problemática que se viene presentando.

Que el 05 de abril de 2021, la estación de policía del municipio de Carepa, entrego proyecto denominado "MANTENIMIENTO GENERAL DE LA ESTACIÓN Y SUBESTACIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CAREPA" el cual consiste en la realización de mantenimiento preventivo y correctivo de la estación, con lo cual busca mejorar la seguridad objetiva y subjetiva de todos los habitantes del municipio de Carepa.

Centro Administrativo Municipal | Calle 77 N.º 76-63
Web : www.carepa-antioquia.gov.co | Código Postal: 057850
Tel.: (034) 815 89 22
E-mail: alcaldia@carepa-antioquia.gov.co

Jonnan Alexis Cerquera
Alcalde 2020 - 2023

*Amor
por lo nuestro!*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8

DESPACHO DEL ALCALDE



Que estando en estudio y visto bueno por parte del comité del FONSET, se eleva una solicitud por parte del comandante de estación del municipio de Carepa MAURICIO CONTRERAS PINEDA, mediante oficio N° GS-2021-349/ DITAP-ESCAR 29.25, dirigido a la secretaria de Gobierno, donde se solicita el apoyo urgente para la intervención de las tuberías de los sanitarios de la estación de policía de Carepa, teniendo en cuenta que los sanitarios se encuentran en las salas donde se tienen a las PPL, y a su vez las aguas y olores se filtran a las distintas oficinas de las unidades de la estación.

Que el gobierno nacional mediante el decreto 440 de 2020 Art. 7., determino que los hechos que dan lugar a la urgencia manifiesta se entienden comprobados con el fin de celebrar directamente contratos dirigidos a prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, así:

"Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Se entiende por comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. (Lo resaltado es nuestro)", y en este caso se trata de evitar o solucionar la ocurrencia o continuidad de situaciones como las mencionadas y así prevenir, contener o mitigar los efectos de la pandemia y mayores efectos de la pandemia en nuestro municipio, pues de no controlarse y solucionarse esta situación a la que refiere el presente acto administrativo, los efectos de la pandemia tienen el alto riesgo que sean de graves y mayores consecuencias y proporciones; pues se trataría de todo el PPL, el que se encuentra en riesgo.

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 4° de la ley 1523 de 2012, tales circunstancias generó una emergencia, entendida esta como una situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las Instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

En mérito de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: URGENCIA MANIFIESTA: Declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Carepa-Antioquia, para atender la situación de emergencia sanitaria presentada en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE CAREPA, a causa del rebosamiento de las aguas residuales en las instalaciones donde se encuentra el PPL, del municipio de Carepa.

Centro Administrativo Municipal | Calle 77 N.º 76-63

Web: www.carepa-antioquia.gov.co | Código Postal: 057850

Tel.: (034) 815 89 22

E-mail: alcaldia@carepa-antioquia.gov.co

Jonnan Alexis Cerquera

Alcalde 2020 - 2023

*Amor
por lo nuestro!*

21 MAY 2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8

DESPACHO DEL ALCALDE



ARTICULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes, víveres, y/o servicios a las personas que resultaron afectadas como consecuencia de la emergencia y prestar el apoyo logístico necesario para atender la emergencia presentada.

ARTÍCULO TERCERO: COORDINACIÓN: Las Secretarías de Planeación, y de gobierno serán las encargadas de adelantar todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de emergencia que se presenta en la estación de policía del municipio de Carepa y a la atención a todas las personas que resultaron afectadas por el rebosamiento de las aguas residuales. Lo anterior, para mitigar y superar los riesgos que se presentan.

ARTICULO CUARTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES: Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda del Municipio podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

ARTICULO QUINTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría General de Antioquia, para que se pronuncie sobre ellos, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a la Gobernación de Antioquia, a la Contraloría General de Antioquia, al Ministerio del Interior. Así mismo a la Personería Municipal, al archivo de la entidad y a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Carepa-Antioquia, a los **21 MAY 2021**

JONNAN ALEXIS CERQUERA
Alcalde Municipal

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Vélez	Laura Vélez	
Revisó	Abogados y Negocios		
Aprobó	Alexandra Silva		

Centro Administrativo Municipal | Calle 77 N.º 76-63

Web: www.carepa-antioquia.gov.co | Código Postal: 057850

Tel.: (034) 815 89 22

E-mail: alcaldia@carepa-antioquia.gov.co

Jonnan Alexis Cerquera
Alcalde 2020 - 2023

*Amor
por lo nuestro!*